

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 145-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la compañía Dominicana de Empresas de la Ingeniería, C x A., sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 145-03

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha en fecha 11 de enero del 2002, entre el Estado Dominicano, representado por el señor **BIENVENIDO BRITO** y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE EMPRESAS DE LA INGENIERIA, CXA**, representada por el señor **CAONABO ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de enero del año 2002, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENBENIDO BRITO**, de una parte, y de la otra, la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE EMPRESAS DE LA INGENIERIA, CXA** representada por el señor **CAONABO ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 624.94 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref-780, del Distrito

Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada dentro de la manzana No. 2696 del sector Los Cacicazgos, valorada en la suma de RD\$2,499,760.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 001607

DE UNA PARTE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENBENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado funcionario publico, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, Esquina Pedro A: Lluberes, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 762-01, de fecha 26 de diciembre del 2001, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para la suscripción del presente contrato, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominara EL VENDEDOR o por su propio nombre; y de la otra parte la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE EMPRESAS DE LA INGENIERIA, CXA** sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social ubicado en la calle 2da. No. 7 del sector Los Ríos, de esta ciudad, debidamente representada por el señor **CAONABO ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0505042-1, domiciliado y residente de esta ciudad, conforme el acta de la asamblea ordinaria de fecha 5 de diciembre del año 2000, quien en lo adelante para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 624.94 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada dentro de la manzana No. 2696, del sector Los Cacicazgos”.

SEGUNDO. El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido fijado en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,499,760.00) a razón de RD\$4,000.00) el metro cuadrado, más el ocho por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto, para ser pagado con un inicial de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$937,400.00) pagada mediante recibo No. 515 de fecha 12 de marzo del año 2001 y recibo No. 842 de fecha 8 de junio de año 2001, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y la diferencia del precio de venta o sea la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS

SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,562,360.00) en 120 mensualidades iguales y consecutivas de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 05/100 (RD\$18.967.05).

PARRAFO: El precio de CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,000.00) por metro cuadrado fue establecido tomado en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No. 36 de fecha 14 del mes de enero del 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el ultimo por la Administración General de Bienes Nacionales.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de **LA COMPRADORA** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar al **VENDEDOR** tres por ciento (3%) de mora por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas el día de pago.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de lo que establece el Artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 65-7593 expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando, todas las mejoras fomentadas en el mismo en beneficio de **EL VENDEDOR**.

SEPTIMO: **LA COMPRADORA** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a la convenidas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abono parciales no implican la reducción a los interés, salvo el caso en que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) cuotas.

OCTAVO: **LA COMPRADORA** se compromete tan pronto concluya cualquier tipo de construcción a usufructuar para los fines exclusivamente establecido y a suscribir todos los contratos de servicios tales como, energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como pagar debidamente dichos servicios.

NOVENO: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente, y en el caso contrario se le devolverá la diferencia del precio a su favor.

DECIMO: En los casos de rescisión de contratos, **LA COMPRADORA** conviene en que **EL VENDEDOR** retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha, a los fines de compensar el uso y explotación del inmueble.

DECIMO PRIMERO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**, por acto de alguacil.

DECIMO SEGUNDO. El presente contrato sustituye en todas sus partes el contrato No. 000976 de fecha 25 de junio del año 2001

DECIMO TERCERO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en seis (06) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA COMPRADORA
COMPAÑÍA DOMINICANA DE
EMPRESAS DE LA INGENIERIA, CXA

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

CAONABO ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ

YO, DRA. ULDA PEÑA NINA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y CAOBANO ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de

Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año (2002).

DRA. ULDA PEÑA NINA,
Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretaria

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Euclides Batista Brache,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 146-03 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el Ing. Nicolás Concepción García, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 146-03

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril del año 1999, entre el INGENIO RÍO HAINA representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), SR. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA y el ING. NICOLAS CONCEPCIÓN GARCIA.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de abril del año 1999, entre el INGENIO RIO HAINA, representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), SR. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, de una parte; y de la otra parte, el señor ING. NICOLAS CONCEPCIÓN GARCIA, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA (16,774.50) metros cuadrados, dentro de la parcela No.17-Prov. (Pte.), del D. C. No.8, del D. N., Sección Yaco, lugar Batey García, propiedad del INGENIO RIO HAINA, valorada en la suma de (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANO CON 50/100) RD\$1,258,087.50, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO. _____

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19